



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO TRIENIO 2021-2024

COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICTAMEN CCyRIERYD/002/2021-2024

En la ciudad de Guanajuato Capital: el **día miércoles 18 de mayo del 2022**, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores, de la Presidencia Municipal de Guanajuato, las y los integrantes de la Comisión de Cultura y Relaciones Internacionales, Educación, Recreación y Deporte del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato, estando **presentes el Síndico Rodrigo Enrique Martínez Nieto, Presidente, el Regidor Marco Antonio Campos Briones, Secretario, las Regidoras Liliana Alejandra Preciado Zárate y Celia Carolina Valadez Beltrán y el Regidor Carlos Alejandro Chávez Valdez, vocales**; con la finalidad de analizar y dictaminar sobre el Proyecto de hermanamiento entre la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos y la Prefectura Provincial de Pichincha, República del Ecuador; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato y 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados; Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 4 de marzo del 2022, una delegación compuesta por representantes de la Provincial de Pichincha, República del Ecuador acudieron al Municipio de Guanajuato como parte de una visita oficial a los Estados Unidos Mexicanos, y sostuvieron una reunión con el Presidente Municipal, expresando los deseos de poder entablar una relación bilateral de cooperación en diversas materias.

SEGUNDO. Con fecha 02 de mayo del 2022, fue recibido el oficio número DGCyE-0195/2022 de la Dirección General de Cultura y Educación, que contiene la solicitud de la Prefecta Provincial de Pichincha de la República del Ecuador, a efecto de poder entablar un hermanamiento con el Municipio de Guanajuato.

TERCERO. Por medio de una comunicación electrónica de fecha 16 de mayo de 2022, la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió su visto bueno al proyecto de hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato del Estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre el establecimiento de hermanamientos de conformidad con los artículos 3, 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 107 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76, fracciones I, inciso a) y V inicios a) y g) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 5, fracción II, 10 y 12 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Guanajuato y 2 fracción II de la Ley sobre la Celebración de Tratados.

SEGUNDA. Oficialmente llamada Provincia de Pichincha, es una de las 24 provincias que conforman la República del Ecuador. Se encuentra ubicada al norte del país.

La ciudad de Quito es capital del Ecuador y de la provincia de Pichincha, además es la ciudad más poblada de su región.

La economía de Pichincha se centra en Quito, pues en la ciudad vive la mayoría de la población. La ciudad es el centro político de la provincia; alberga los principales organismos gubernamentales, culturales y comerciales del país.

Asimismo, Quito fue declarada por la UNESCO como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", cuenta con una serie de tesoros coloniales, principalmente en sus iglesias, conventos y museos entre los que se destacan: San Francisco, La Compañía de Jesús, La Merced, San Agustín y Santo Domingo. Siendo el centro turístico más importante de aquel país y unos de los nuevos destinos turísticos de la región.

Esta provincia posee un sinfín de atractivos turísticos como la Ciudad Mitad del Mundo, el Santuario de El Quinche, Las Tolas de Cochasquí y la Caldera del Pululahua, que se localizan en lugares cercanos a la capital ecuatoriana. Mientras que en los nevados y volcanes que circundan Quito, se practica el andinismo.

TERCERA. Se estima necesario hacer mención de las similitudes que comparten el Municipio de Guanajuato y la Prefectura Provincial de Pichincha, mismas que se describen a continuación:

En el ámbito cultural, ambas entidades comparten vínculos de desarrollo histórico, el florecimiento de culturas locales y la conquista española. A lo largo de la historia han sido antiguas de suma importancia y relevancia económica y política, convirtiéndose en puntos claves para el desarrollo nacional.

El Municipio de Guanajuato y la ciudad de Quito, capital de la provincia y del país sudamericano, ciudades ostentan el título de "Patrimonio Cultural de la Humanidad", sus centros históricos denotan arquitectura colonial.

En el ámbito Turístico, es de decirse que comparten a la actividad turística como parte importante de su economía.



En virtud de las notorias similitudes entre la ciudad de Guanajuato y la Provincial de Pichincha, se propone entablar un Hermanamiento entre ambas entidades bajo los siguientes términos:

ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

El Municipio de Guanajuato del estado de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de Pichincha de la República del Ecuador, en adelante denominados como “las Partes”;

ANIMADAS por el deseo de profundizar sus vínculos de amistad y de cooperación existentes;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para fomentar el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas en áreas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- A) promoción y difusión de la gestión cultural;
- B) intercambio de experiencias y buenas prácticas;
- C) organización conjunta de seminarios, talleres, asistencia técnica, eventos culturales y artísticos;
- D) promoción y difusión de destinos turísticos de las Partes;
- E) promoción de jornadas culturales;
- F) intercambio de expertos en materia cultural, artística y turística;
- G) participación conjunta en convocatorias de cooperación internacional sobre temas culturales, y
- H) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.



La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a cooperar en aquellas respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes acuerdan formular Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar, en cada uno, los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO V PROPUESTAS ADICIONALES DE COOPERACIÓN

No obstante la formulación del POA a que se refiere al Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá presentar propuestas de cooperación que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del respectivo POA.

ARTÍCULO VI MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN



Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por el Municipio de Guanajuato, se designa a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico.
- Por la Provincia de Pichincha, se designa a la persona titular de la Dirección de Relaciones Internacionales.

El Grupo de Trabajo se reunirá con periodicidad, en el lugar y por los medios que acuerden las Partes, de manera presencial o virtual según las circunstancias, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar, en su caso, los informes sobre avances de las actividades de cooperación con base en el presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función las Partes convengan.

ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VIII INFORMACIÓN, MATERIAL Y EQUIPO PROTEGIDO

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones extranjeras de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en el presente Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación,



las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

ARTÍCULO IX PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

ARTÍCULO X PERSONAL DESIGNADO

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XII



DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y permanecerá vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones iniciarán su vigencia.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con tres (3) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en _____, el _____ de _____ de _____, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA
DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**MARIO ALEJANDRO NAVARRO
SALADAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PAOLA PABÓN C.
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE
PICHINCHA**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para aprobar Hermanamientos de conformidad con lo expuesto en la consideración primera.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato aprueba el establecimiento del hermanamiento entre el Municipio de Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la Provincia de



Pichincha de la República del Ecuador, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo y en los términos descritos en el considerando tercero.

Autorizando, además, que los términos puedan quedar susceptibles a cambios a petición del gobierno de la Provincia de Pichincha.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección General de Cultura y Educación y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico realizar las acciones necesarias para dar seguimiento al acuerdo de hermanamiento.

Atentamente,

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y RELACIONES INTERNACIONALES,
EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE**

**RODRIGO ENRIQUE MARTÍNEZ NIETO
SÍNDICO, PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO CAMPOS BRIONES
REGIDOR, SECRETARIO**

**LILIANA ALEJANDRA PRECIADO ZÁRATE
REGIDORA, VOCAL**

**CELIA CAROLINA VALADEZ BELTRÁN
REGIDORA, VOCAL**

**CARLOS ALEJANDRO CHÁVEZ VALDEZ
REGIDOR, VOCAL**